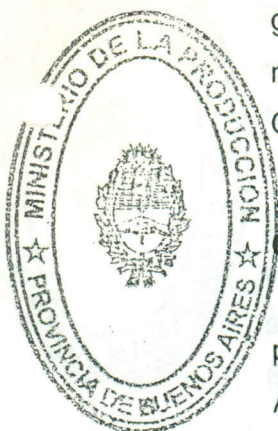


LA PLATA, - 5 SEP 2011

VISTO el expediente N° 21900-6418/10 por el que tramita la gestión del Ente Administrador Astillero Río Santiago, para el otorgamiento de las garantías bancarias por el Banco de la Provincia de Buenos Aires previstas en el marco de la Ley N° 14.199, destinadas a la construcción de dos buques "Bulk Carrier" para la exportación, y



CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de octubre de 2010, se ha suscripto un contrato para la Construcción y Venta de los Buques N° 081 y 082 entre el Ente Administrador del Astillero Río Santiago y La Empresa WHITESEA S.A. que tiene por objeto la fabricación y venta de dos Buques Bulk Carrier —que contempla una acción por otros dos similares—;

Que el trámite de aprobación de dicho instrumento se efectúa mediante expediente N° 21900-6394710 en cuyo marco se han expedido favorablemente los organismos de asesoramiento y contralor provinciales, y se ha dictado el correspondiente acto aprobatorio de dicho contrato y sus addendas N° 1,2 y 3;

Que se ha acordado con el Comprador de los Buques, como requisito indispensable, la obtención de avales a efectos que el Comprador inicie la adquisición de los materiales y equipos (de procedencia extranjera) necesarios para la construcción de los buques por el Astillero;





Que el artículo 43 de la Ley Nº 14.199, facultó al Ente Administrador del Astillero Río Santiago a contratar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, previa intervención del Ministerio de Economía, las garantías bancarias necesarias para llevar adelante la construcción de buques destinados a la exportación por hasta el monto de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Siete Millones (US\$ 47.000.000), por un plazo máximo de 3 años;

Que los buques serán entregados y cobrados por el Astillero en 24 y 30 meses respectivamente, por lo que cada Carta de Crédito deberá ser emitida por un plazo máximo de 36 meses, límite aplicable a la vigencia y programación de sus respectivas fechas de pago, ello a fin de resguardar las previsiones de financiamiento mencionadas;

Que por la citada Ley Nº 14.199 se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires a otorgar las mencionadas garantías liberándolo expresamente de las limitaciones dispuestas en el Decreto Ley Nº 9.434/79 (T.O. por Decreto Nº 9.166/86 con las modificaciones posteriores introducidas por las Leyes Nº 10.534 y Nº 10.766);

Que por dicho artículo de la misma Ley se establece que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires garantizará el cumplimiento de las obligaciones de pago que asuma el Ente Administrador del Astillero Río Santiago ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires por las garantías bancarias que le otorgue, afectando los fondos de Cooparticipación Federal Ley Nº 23.548 que le correspondan a la Provincia hasta la suma que resulte necesaria para el cumplimiento de la garantía;

Que tomaron intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 57, Contaduría General de la Provincia a fojas 62 y Fiscalía de Estado a fojas 67;

[Handwritten signature]
[Circular stamp]
[Handwritten initials]

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 43 de la Ley N° 14.199;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



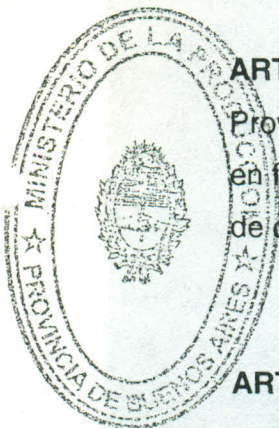
ARTÍCULO 1°. Autorizar al Señor Presidente del Ente Administrador Astillero Río Santiago a realizar las gestiones y trámites pertinentes para el otorgamiento, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de las garantías bancarias necesarias a los efectos de la adquisición de todos los materiales, equipos y servicios que se deriven directamente del Contrato para la Construcción de dos (2) buques para transporte de carga seca a granel (Bulk Carrier) de 17.800 toneladas de porte bruto cada uno, suscripto por el Ente Administrador Astillero Río Santiago (Constructor) con la firma WHITESEA S.A. (Comprador) con fecha 5 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 2°. De conformidad con la autorización establecida por el artículo 43 de la Ley N° 14.199, las obligaciones de pago que asuma el Ente Administrador del Astillero Río Santiago ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires por las Garantías Bancarias otorgadas quedan garantizadas con los Fondos de Cooparticipación Federal – Ley N° 23.548, o las que en el futuro la modifique o



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

reemplace, que le correspondan a la Provincia por hasta la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 47.000.000).

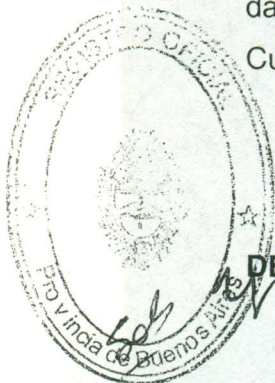


ARTÍCULO 3°. En caso de ejecución de la garantía, autorizar al Banco de la Provincia de Buenos Aires a retener los fondos mencionados en el artículo anterior, en forma automática y con anterioridad a la acreditación en cuentas de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Economía efectuará todas las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en el Departamento de Producción y Economía.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a los Ministerios de Producción y Economía. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 1398

MARTIN M.N. FERRE
Ministro de la Producción
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires